



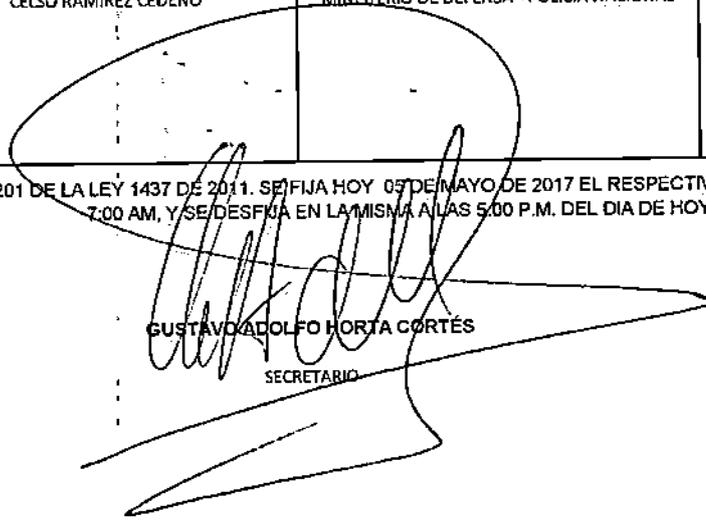
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05 DE MAYO DE 2017

ESTADO NO. 041

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410012333006	20130011700	N.R.D.	LUCY PASCUAS TAMAYO	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	04/05/2017	1	433
410012333006	20130053400	N.R.D.	GILBERTO CUSPIAN SEMANATE	UGPP	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	04/05/2017	1	121
410012333005	20140046000	N.R.D.	MAXIMINO ORTIZ CASTILLO	CREMIL	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	04/05/2017	1	106
410012333006	20170009600	N.R.D.	EDINSON EDUARDO GUALY PAYA	MINSTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	04/05/2017	1	115
410012333006	20170010100	EJECUTIVO	CELSO RAMIREZ CEDEÑO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO ADECUA RECURSO PRESENTADO POR EL ACTOR AL RECURSO DE APELACION QUE LO CONCEDE EN ELE FECTO SUSPENSIVO CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 06 DE ABRIL DE 2017 QUE NO LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO - REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO DIAS SE EXPIDA COPIA INTEGRAL DEL PROCESO EJECUTIVO PARA SER REMITIDO EL CUADERNO PRINCIPAL AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	04/05/2017	1	79

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 05 DE MAYO DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIE EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

  
GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS  
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 4 MAY 2017

DEMANDANTE: LUCY PASCUAS TAMAYO  
 DEMANDADO: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 RADICACIÓN: 410013333006 2013 00-117 00

**CONSIDERACIONES**

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos de arancel judicial, portes de correos y las agencias en derecho fijadas en sentencias de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$137.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05 Mayo/17 a las 7:00 a.m.

*[Signature]*  
Secretario

**EJECUTORIA**

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2017, el \_\_\_ de \_\_\_ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición \_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_ NO \_\_\_  
 Apelación \_\_\_ Ejecutoriado SI \_\_\_ NO \_\_\_  
 Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

433



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 4 MAY 2017

DEMANDANTE: GILBERTO CUSPIAN SEMANATE  
 DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP  
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 534 00

**CONSIDERACIONES**

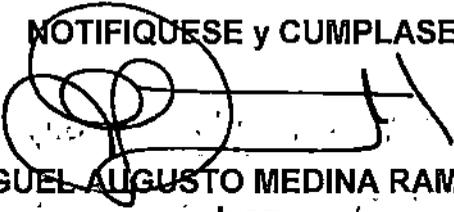
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos de arancel judicial, portes de correos y las agencias en derecho fijadas en sentencias de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

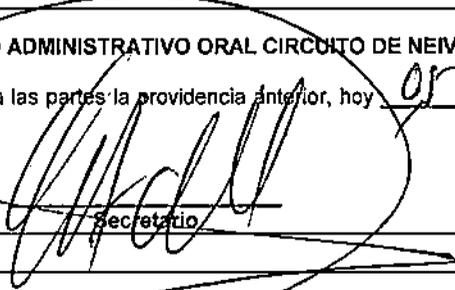
**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$964.900,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**  
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05-17/05/17 a las 7:00 a.m.

  
 Secretario

**EJECUTORIA**

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2017, el \_\_\_ de \_\_\_ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 348 C.P.C.

Reposición \_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_ NO \_\_\_  
 Apelación \_\_\_ Ejecutoriado SI \_\_\_ NO \_\_\_  
 Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 4 MAY 2017

DEMANDANTE: MAXIMINO ORTIZ CASTILLO  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00 460 00

**CONSIDERACIONES**

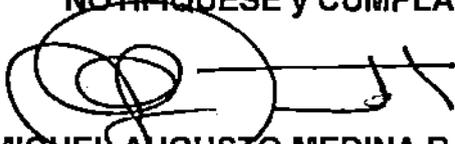
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos de arancel judicial, portes de correos y las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaria.

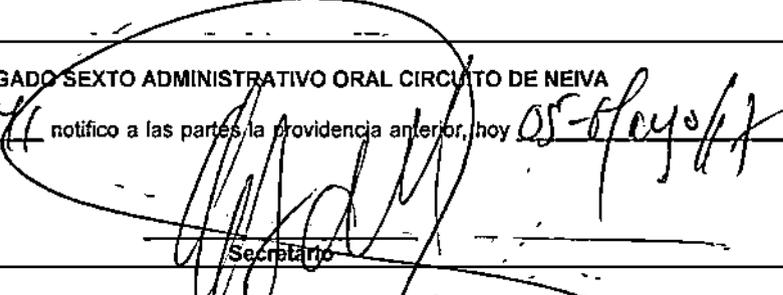
En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$394.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA  
Por anotación en ESTADO No. 044 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05-Mayo/17 a las 7:00 a.m.  
  
Secretario

**EJECUTORIA**  
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2017, el \_\_\_ de \_\_\_ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.  
Reposición \_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_ NO \_\_\_  
Apelación \_\_\_ Ejecutoriado SI \_\_\_ NO \_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Secretario

106



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

4 MAY 2017.

Neiva, \_\_\_\_\_

RADICACIÓN: 41001333300620170009600  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDINSON EDUARDO GUALY PAYA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL

Mediante providencia de fecha 28 de marzo de 2017,<sup>1</sup> por no materializarse los presupuestos suficientes para definir la competencia para el conocimiento del presente proceso al tenor de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, se requirió al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que certificara el último lugar donde el demandante EDINSON EDUARDO GUALY PAYA prestó los servicios.

De tal requerimiento se obtuvo respuesta,<sup>2</sup> donde se informa por parte del Comando de Personal – Dirección de Personal del Ejército Nacional, que se constató que la última unidad en la que laboró el señor EDINSON EDUARDO GUALY PAYA fue en el Batallón de Alta Montaña No. 9, con sede en Algeciras (Huila); situación que proporciona a este despacho los presupuestos suficientes para proceder al estudio de admisibilidad de la demanda.

Ahora, efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, es menester precisar que la parte demandante solo allegó tres (3) traslados a la demanda, los cuales no son suficientes pues se debe notificar a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, al igual debe reposar un traslado para el archivo del despacho; así lo confirma la constancia secretarial vista a folio 107 del expediente; por lo tanto faltaría un (1) traslado para realizar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta el numeral 5º del artículo 166 de la ley 1437 de 2011, a través del cual se exige allegar copias de la demanda con sus respectivos anexos según el número de actores e intervinientes del proceso a efectos de surtir las respectivas notificaciones.

En virtud de lo anterior y en aplicación del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, éste despacho admitirá la presente demanda y se advierte a la parte demandante que deberá allegar el traslado faltante para efectos de notificación del presente proceso; sin embargo, en caso de no hacerlo se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por el señor **EDINSON EDUARDO GUALY PAYA** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> Folio 108

<sup>2</sup> Folio 113

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO. REQUERIR** a la parte demandante para que allegue el traslado de la demanda faltante para efectos de notificación del presente proceso.

**SEXTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

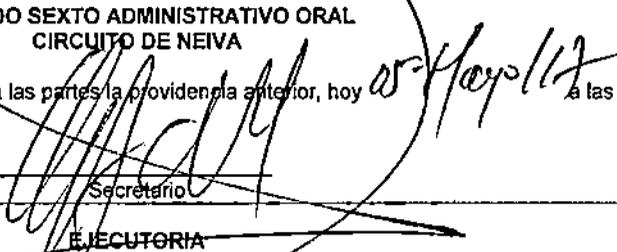
- a. Allegar un (1) porte nacional a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. **LEONEL QUIJANO ARDILA**, portador de la Tarjeta Profesional Número 206.958 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 14) del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>041</u>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 Mayo 17</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO _____
_____ Secretario	



29

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 4 MAY 2017

**DEMANDANTE:** CELSO RAMÍREZ CEDEÑO  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 41001333300620170010100

### I. ASUNTO

El despacho procede a resolver sobre el recurso de reposición, contra el auto de fecha 6 de abril de 2017 (fls. 64-65), a través del cual se dispuso no librar mandamiento ejecutivo respecto de la obligación de hacer de llamar a curso de ascenso al señor CELSO RAMÍREZ CEDEÑO.

### II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito allegado el 17 de abril de 2017 (fls. 67-68), el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición en contra de la referida providencia judicial, argumentando que mediante resolución número 005523 de agosto de 2016 y a partir del 1 de septiembre de esa anualidad, el señor CELSO RAMÍREZ CEDEÑO, fue ascendido al grado de Sargento Viceprimero, restando llamar a curso de ascenso a los Grados de Sargento Primero y Sargento Mayor, para lo cual se debe tener en cuenta el tiempo transcurrido entre el retiro (16 de septiembre de 2005) y la fecha de reintegro al servicio (31 de diciembre de 2015), además del tiempo que debe mediar entre cada uno (5 años).

### III. DEL TRASLADO DEL RECURSO

Según constancia secretarial obrante a folio 78 del expediente, el término venció en silencio.

### IV. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 6 de abril de 2017, el Despacho resolvió: ***“PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO respecto de la obligación de hacer de llamar a curso de ascenso al señor CELSO RAMÍREZ CEDEÑO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.”***

Frente a la decisión en cita, el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición cuyo propósito se orienta a que se revoque el numeral primero, y, en su lugar se libere mandamiento ejecutivo respecto de llamar a curso de ascenso al señor CELSO RAMÍREZ CEDEÑO.

Ahora bien, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 establece: *“Salvo normal legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sea susceptibles de apelación o de súplica.”*

*En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”*

Así las cosas, para el Despacho la decisión de no librar mandamiento ejecutivo en el *sub lite* es asimilable al rechazo de la demanda, el cual tiene recurso de apelación al tenor de lo estipulado por el numeral 1 del artículo 243 ibídem: *“(…) También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda. (...)*

En ese orden de ideas, *prima facie* el recurso de reposición interpuesto sería improcedente en los términos del artículo 242 ejusdem, no obstante, en aplicación del párrafo del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, al cual se acude en virtud del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, consigna: *“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”*

En virtud de lo anterior, se adecuará el recurso de reposición presentado en término, al de apelación al tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, en cuanto al efecto en que debe concederse el recurso el inciso 3 del precitado artículo prevé que: "El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo", luego, en los términos del numeral 1 e inciso 7 y 8 del artículo 323 de la Ley 1564 de 2012, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior, no obstante, habida consideración que en el presente proceso ejecutivo de sentencia se presentan dos obligaciones completamente diferentes e independientes, una, la objeto de recurso, que se orienta a llamar a curso de ascenso al señor CELSO RAMÍREZ CEDEÑO y; la otra, una obligación de dar una suma de dinero consistente en los salarios, prestaciones sociales, emolumentos a que tenga derecho y demás haberes causados y dejados de percibir, desde su fecha de retiro hasta cuando se hizo efectivo el reintegro, atendiendo al grado de Sargento Segundo que ostentaba al momento de su retiro; es procedente continuar con el trámite de la ejecución respecto de ésta última frente a la cual se libró mandamiento de pago en auto anterior.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días expida copia íntegra del proceso ejecutivo a fin de que el cuaderno principal se remita ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Huila-Sala Oral, para que surta el trámite correspondiente del recurso de alzada, al tenor de lo establecido en el inciso 2 del artículo 324 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

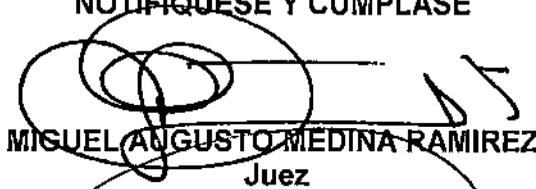
**RESUELVE:**

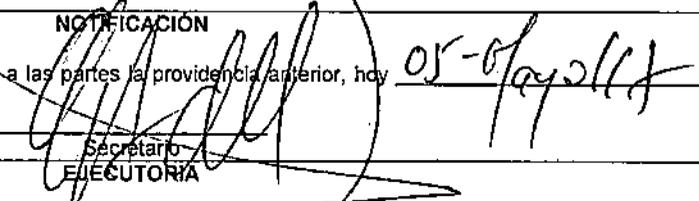
**PRIMERO: ADECUAR** el recurso presentado por el apoderado de la parte actora, al recurso de apelación, de conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 06 de abril de 2017, mediante el cual no se libró mandamiento ejecutivo, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días expida copia íntegra del proceso ejecutivo a fin de que el cuaderno principal se remita ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Huila-Sala Oral, para surtir el trámite correspondiente del recurso de alzada, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**  
 Juez

<b>NOTIFICACIÓN</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <u>041</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>05-04-2017</u> 7:00 a.m.	
<b>Secretario EJECUTORIA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	